



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Año: XI

Número: 2

Artículo no.:44

Período: 1 de enero al 30 de abril del 2024

TÍTULO: La influencia jurídica de Ecuador en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU).

AUTORES:

1. Dr. Francisco Alejo Guanoluisa Almache.
2. Máster. Carlos Javier Lizcano Chapeta.
3. Dr. Luis Andrés Crespo Berti.

RESUMEN: Se aborda el análisis del aporte jurídico de Ecuador como Miembro No Permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, enfocándose en su contribución en los tres periodos previos. El Consejo de Seguridad de la ONU es el órgano principal de la organización con poderes coercitivos y comprende cinco miembros permanentes y diez miembros no permanentes. Ecuador, basado en su mandato constitucional, abraza el derecho internacional, promueve la resolución pacífica de conflictos y se opone al uso de la fuerza, buscando la paz y el desarme global. El estudio utiliza una metodología cualitativa-descriptiva, apoyándose en análisis de contenido y hermenéutica.

PALABRAS CLAVES: Conflictos, paz, derecho internacional, desarme global, ONU.

TITLE: Ecuador's legal influence in the United Nations (UN) Security Council.

AUTHORS:

1. PhD. Francisco Alejo Guanoluisa Almache.
2. Master. Carlos Javier Lizcano Chapeta.
3. PhD. Luis Andrés Crespo Berti.

ABSTRACT: The analysis of Ecuador's legal contribution as a Non-Permanent Member of the United Nations Security Council is addressed, focusing on its contribution in the three previous periods. The UN Security Council is the organization's main body with coercive powers and comprises five permanent members and ten non-permanent members. Ecuador, based on its constitutional mandate, embraces international law, promotes the peaceful resolution of conflicts, and opposes the use of force, seeking peace and global disarmament. The study uses a qualitative-descriptive methodology, supported by content analysis and hermeneutics.

KEY WORDS: conflict, peace, international law, global disarmament, ONU.

INTRODUCCIÓN.

El sistema jurídico internacional de seguridad colectiva recae en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Por mandato de la Carta de la ONU (1945), en el capítulo VII, se prevé un mecanismo de acción colectiva, con el objeto del mantenimiento de la paz mundial y la seguridad internacionales. En ese sentido, todos los Estados miembros y no miembros de la comunidad jurídica internacional, convienen en aceptar y cumplir las decisiones de este Órgano ejecutivo mundial de acuerdo con la Carta.

En el Informe presentado en el año 2004, por el grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, contenido en el Documento A/59/565 (Naciones Unidas, 2004), del 2 de diciembre del precitado año, se establecieron cinco criterios básicos de legitimidad, que debe observar el Consejo de Seguridad, para autorizar o aprobar el uso de la fuerza militar:

1. Gravedad de la amenaza a la seguridad del Estado o del ser humano.
2. Propósito correcto; es decir, que el objetivo primordial de la acción militar sea poner fin a la amenaza o evitarlo.
3. Último recurso.
4. Proporcionalidad en los medios.

5. Balance de las consecuencias; esto es, que las consecuencias de dicha acción no sean peores que las de no hacer nada.

Según este Informe, la fuerza; por tanto, debe ser autorizada por cuestiones de conciencia y de sentido común, tanto para los miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad.

Vale señalar, que previo a la acción coercitiva, el Consejo de Seguridad suele recomendar y hacer un primer llamado a las partes involucradas, en una situación o conflicto internacional, para que intenten llegar a un acuerdo por medios pacíficos; sin embargo, este órgano principal de la ONU puede:

- a) Establecer principios para este acuerdo.
- b) Llevar a cabo una investigación y un proceso de mediación.
- c) Enviar una Misión.
- d) Nombrar enviados especiales.

Igualmente, si una controversia internacional da lugar a hostilidades, el Consejo de Seguridad, puede:

- i) Emitir directivas de alto al fuego para prevenir una escalada del conflicto.
- ii) Enviar observadores militares o una Fuerza de Mantenimiento de la Paz, para reducir las tensiones, separar a las fuerzas enfrentadas y crear un entorno en el que puedan buscar soluciones pacíficas.

En suma, si los mecanismos pacíficos de solución de controversias, antes indicados, no funcionan, el Consejo de Seguridad, en base a los criterios de legitimidad arriba señalados, puede aplicar las medidas coercitivas, entre ellas: las sanciones económicas, embargos de armas, sanciones y restricciones financieras y prohibiciones de viajar, ruptura de relaciones diplomáticas, bloqueos y acciones militares colectivas.

Con respecto a las actuaciones del Jefe de Estado y gobierno ecuatoriano, Guillermo Lasso Mendoza, en diálogo con el Secretario General de la ONU, al momento de designar al Dr. Hernán Pérez Loose, como Embajador ante la ONU en Nueva York, el 15 de noviembre del 2022, quien se convirtió en el representante de nuestro país en el Consejo de Seguridad, se comprometió a defender el

multilateralismo, la democracia y la resolución de los conflictos sobre la base del dialogo (El Universo, 2022).

En esta época, de erosión del multilateralismo, se ha producido la paralización de los mecanismos de seguridad colectiva del Consejo de Seguridad, por la actuación del representante de la Federación Rusa. Frente a estas actuaciones, el aporte del Ecuador como Miembros no Permanente del Consejo de Seguridad, debe ser la de fortalecer la doctrina del multilateralismo, lo que significa, fortalecer la democracia del poder por medio de un mundo multilateral y multipolar de los bloques regionales de integración. Es claro, que no debe prevalecer ningún tipo de hegemonismo de las potencias militares y económicas.

Se precisa el fortalecimiento de la Corte Penal Internacional (CPI), creada por el Estatuto de Roma, frente al juzgamiento de delitos de lesa humanidad y de crímenes de guerra, que podrían ser cometidos por ciertos gobernantes totalitarios y autoritarios, que actúan al margen del ordenamiento jurídico internacional, como por ejemplo, la orden de detención dictada por la CPI, en contra de Vladimir Putin, por el crimen de guerra de la deportación y traslado ilegal de niños de zonas ocupadas de Ucrania a Rusia.

El Dr. Hernán Pérez Loose, como representante del Ecuador, en el Consejo de Seguridad, en el periodo 2023-2024, tiene el deber y la responsabilidad histórica, de continuar acentuando el legado histórico-diplomático de contribuir a la paz mundial y seguridad internacionales, votando a favor de resoluciones dictadas por este Consejo, basado en su firme y tradicional rechazo a la adquisición de territorios obtenidos por la fuerza.

En otro orden de ideas, José Ayala Lasso, en su columna periodística que mantuvo en el Diario “El Comercio” del Ecuador, el 23 de octubre del 2010 sostenía que: “Con razón, el Consejo de Seguridad de la ONU afirmó, que la verdad es la piedra angular del Estado de Derecho” (Ayala, 2010). Bajo esta premisa, surgió con gran fuerza, el concepto del derecho a la verdad, como una exigencia filosófica y

jurídica, para que los pueblos colectivamente y los seres humanos, individualmente, puedan demandar claridad en los casos de interés común. Se ha de propiciar una investigación que ofrezca satisfacción de la comunidad jurídica internacional, sobre los crímenes de guerra ocurridos en el conflicto entre Rusia y Ucrania.

En suma, el tratamiento de este grave conflicto en la ONU ha tenido la adhesión de la mayoría de la comunidad internacional a los principios, propósitos y ordenamiento jurídico que lo sustenta, y se ha constatado la imperante necesidad de que se efectúen reformas a la Carta de las Naciones Unidas, especialmente a las disposiciones inherentes al Consejo de Seguridad, a fin de que la ONU pueda cumplir con su misión fundamental de garantizar la paz y la seguridad internacionales.

Adicional, a este conflicto armado, cuyo desenlace debe estar guiado por los mecanismos pacíficos de resolución de controversias internacionales previstos en la Carta de la ONU, hay nuevas amenazas a la paz mundial y la seguridad internacionales tales como: La pobreza en todas sus formas, El deterioro progresivo del medio ambiente, Los desastres naturales, Las pandemias, La proliferación de armas de destrucción masiva, Los conflictos armados vinculados al terrorismo y al narcotráfico, Las actividades de trata de seres humanos y de contrabando de migrantes, etc.

DESARROLLO.

Materiales y Métodos.

Para el desarrollo de este artículo científico, se abordó un enfoque crítico de investigación, bajo el diseño bibliográfico – documental, al consultar materiales digitales e impresos, tratados internacionales, normativa legal, libros, publicaciones, revistas, guías, resoluciones, en relación con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Igualmente, se analizaron libros, revistas y documentos físicos y digitales de varios autores e instituciones, con relación al uso institucionalizado de la fuerza como respuesta colectiva e institucionalizada de la comunidad internacional; por cuanto, la constitución mundial, la Carta, ha

reservado a las Naciones Unidas el monopolio del uso de la fuerza, salvo cuando se presente un caso de legítima defensa.

En cuanto al tipo de investigación, se asumió la descriptiva; esto es, precisando cuál fue el aporte del Ecuador como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en tres ocasiones: 1950-1961, 1960-1961 y 1991-1992. Dentro de los cincuenta temas que maneja el Consejo de Seguridad, destacándose los temas sobre las amenazas a la Paz y la Seguridad Internacional, específicamente en el de la promoción y el fortalecimiento del Estado de Derecho en el mantenimiento de la Paz.

Los instrumentos de recolección de datos e información utilizados fueron la ficha de contenido de las resoluciones de los organismos internacionales, tales como la ONU, la Organización del Tratado Atlántico Norte (OTAN), de la Corte Penal Internacional y de la Organización de Cooperación y Seguridad Europea (OCSE); resoluciones relevantes que nos permitieron identificar el problema jurídico internacional.

Adicionalmente, para proceder con el análisis de las informaciones recopiladas en la investigación documental, se aplicaron las herramientas que proporcionan el análisis de contenido y la hermenéutica. Se realizaron las evaluaciones de las distintas posiciones teóricas y doctrinales relacionadas con el objeto de la investigación. Así pues, las reglas de la hermenéutica permitieron la interpretación de los instrumentos jurídicos internacionales, convencionales y regionales, que se relacionan con el tema que se está abordando.

Fue importante determinar el alcance de las resoluciones emitidas por la Asamblea General de la ONU, publicadas en el documento final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado por la resolución 60/1 de la AG (Naciones Unidas, 2005), en la que se abordó la cuestión de la “Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica, y los crímenes de lesa humanidad”.

El derecho Internacional público se compone de múltiples facetas, entre ellas está el tema del reconocimiento de un Estado y los principios de Ius Cogens, como el de respeto a la integridad territorial (Guerrero, 2023).

En suma, la crisis en la región del Donbás debe analizarse desde las diferentes facetas del derecho Internacional, incluso la política. No se trata exclusivamente de un tema de seguridad, geopolítica o economía. El Derecho Internacional está en todas partes, en el reconocimiento de un Estado y su soberanía como piedra fundamental, en la eventual aplicación del artículo 4 del Tratado de la Alianza Atlántica, en las sanciones pactadas por el G-7 o en las crisis humanitarias de los conflictos armados (Bas & Cespedes, 2022).

Resultados.

El principal propósito de la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de su artículo 2.4 de la Carta, es del mantenimiento de la Paz y seguridad internacional, la guerra es objeto de una prohibición general; no obstante, las excepciones que al uso de la fuerza contempla la propia Carta.

La Carta de la ONU establece que: “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad internacional o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas” (ONU, 1945).

Previamente, vamos a realizar un análisis histórico de los aportes jurídicos – internacionales, efectuados por los representantes del Ecuador ante el Consejo de Seguridad, en los tres períodos que hemos participado en tan alto organismo mundial, en pro de la paz y seguridad internacional.

En ese sentido, se presentan a continuación las resoluciones más relevantes.

Tabla 1. Resoluciones relevantes en torno a la paz mundial y seguridad internacional.

Delegado del Ecuador en el Consejo de Seguridad	Período	Tema central de la resolución
Dr. Antonio J. Quevedo	1950 - 1951	Recordando la determinación de la Asamblea General, en su resolución del 21 de octubre de 1949, en el sentido de que el Gobierno de la República de Corea, es un Gobierno legalmente establecido que tiene mando y jurisdicción efectiva sobre aquella parte de Corea, donde la Comisión temporal de las Naciones Unidas para Corea pudo observar y consultar, el ataque armado contra la República de Corea por las fuerzas del Norte de Corea. Determina que esta acción constituye una ruptura de la paz. Pide la cesación inmediata de las hostilidades y que las autoridades del norte de Corea retiren inmediatamente sus fuerzas armadas al paralelo 38 .
Dr. José Antonio Correa	1960 - 1961	El Ecuador apoya presencia de las fuerzas de las Naciones Unidas en el Congo y confirma autoridad dada al Secretario General en el mismo país. Es innegable que las fuerzas de las Naciones Unidas no están en el Congo meramente como sustitutivas de las fuerzas Congolesas, sino en una misión de sentido, más amplia, que es la preservación de la paz y seguridad internacionales, que podrían verse en grave peligro si el Estado de inseguridad interno que prevaleció en el Congo alrededor del 13 de julio, hubiera continuado o si las cosas retornaran a él.
Dr. José Ayala Lasso	1991 - 1992	En esta época el representante ecuatoriano, presidió el Consejo de Seguridad por dos ocasiones. Participó activamente en las resoluciones tomadas por el Consejo de Seguridad, entre otras, la necesidad urgente de asistencia humanitaria y apoyo plenamente los esfuerzos que se estaban haciendo por proporcionar ayuda humanitaria a todas las víctimas del conflicto en Sarajevo y otros lugares de Bosnia y Herzegovina.
Dr. Hernán Pérez Losse	2023 - 2024	En el mes de marzo del 2023 el Consejo de Seguridad ha dictado resoluciones relativas a no proliferación de armas nucleares en la República Popular Democrática de Corea, la situación de Afganistán, Sudán y Sudán del Sur, y la situación de Oriente Medio, entre otras.

En resumen, estas resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas demuestran la participación del Ecuador en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, con la tendencia generalizada de adoptar decisiones en esta materia, inspirados en los principios de la justicia y del derecho internacional.

En definitiva, el Ecuador ha trabajado en la construcción de su legado diplomático con relación al principio de respeto a la integridad territorial y al desconocimiento absoluto de las conquistas territoriales obtenidas mediante la fuerza, así como la solución de los conflictos entre los Estados a través del diálogo y procedimientos pacíficos.

En agosto de 1990, con ocasión de la invasión de Irak a Kuwait y en relación con el documento oficial S/21509 del Consejo de Seguridad, el Ecuador fijó su posición jurídica al recordar que son normas invariables de su política y acción internacionales el desconocimiento absoluto de las conquistas territoriales obtenidas mediante la fuerza, así como la solución de los conflictos y controversias a través del diálogo. La cancillería ecuatoriana, mediante nota dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, deja expresa constancia, de que el Ecuador bajo ninguna forma o pretexto, ni directa ni indirectamente reconocerá la validez de la anexión de Kuwait por parte de Irak, ya que es nula y carece de todo valor jurídico (Cordovez, 1990).

El Ecuador, como miembro no permanente del Consejo de Seguridad, a partir del mes de enero del 2023, asumirá una grave responsabilidad en la construcción de la Paz y Seguridad Internacionales, en la que su representante debe estar con sólidos conocimientos del derecho internacional público, a fin de que garantice un accionar deliberativo, claro y propositivo, con voz y posiciones propias, al margen de todo interés privado y personal.

Discusión.

El preámbulo de la Carta reconoció que uno de los propósitos de las Naciones Unidas era “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a

la humanidad sufrimientos indecibles”, y “unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales...”; de esta manera, ambos conceptos se entrelazan inseparablemente.

Sobre la composición del Consejo de Seguridad, Martínez (2022) sostiene que: “Resulta inconcebible que Rusia, un país miembro del Consejo de Seguridad y el que más pérdidas humanas tuvo en esa conflagración mundial, violara, con una agresión tan contundente, fundamentales disposiciones de la Carta como son los principios de no agresión, de no amenaza del uso de la fuerza, del respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados, entre otras” (p. 71).

El 25 de febrero, a pedido de Ucrania, se realizó una reunión urgente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la cual la mayoría de sus miembros, condenaron los hechos sucedidos e instaron a las partes a buscar un entendimiento pacífico. Se llevó a cabo una votación sobre el proyecto de resolución que recibió el veto de Rusia, las abstenciones de China, India y los Emiratos Árabes Unidos, y el voto mayoritario a favor de 11 de los 15 miembros del Consejo.

De lo sucedido, se constató la inoperancia de este Consejo de Seguridad, por la facultad del derecho al veto que tienen 5 de sus miembros, contrario al derecho de igualdad jurídica de los Estados, lo que imposibilita la toma de decisiones vinculantes destinadas a restaurar la paz; por este motivo, resulta imprescindible que se dé impulso a las negociaciones conducentes a la reforma de la Carta de las Naciones Unidas.

El Ecuador como miembro del Consejo de Seguridad, podría contribuir a que se formalice una Comisión conformada por el Secretario General de la ONU con la participación de las partes en conflicto, que podría brindar una valiosa contribución a la solución de este gravísimo problema, que sin lugar a dudas ha adquirido la mayor trascendencia desde que fue creada la ONU.

Haciendo referencia a la Carta de la ONU, los Estados parte, al momento de suscribir este documento jurídico internacional, se comprometieron a arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos para que no se ponga en peligro ni la paz ni seguridad internacional ni la justicia. Entre estos

medios pacíficos se encuentran la negociación, la investigación, los buenos oficios, el arbitraje, y la solución judicial. Se destaca que en los primeros 20 años de la existencia de la ONU, se muestra una plena aplicación de las normas internacionales de manera eficaz.

Desde el punto de vista doctrinario, la guerra es una negación de los derechos humanos. La contribución de nuestro país para poner fin a la guerra entre Ucrania y Rusia debe ser de manera urgente, activando todos los mecanismos que le permite la Carta como miembro no permanente del Consejo de Seguridad. De modo que existe la urgencia de formar una Comisión pacificadora con los líderes mundiales de reconocida solvencia moral y jurídica.

De la misma manera, el Consejo de Seguridad se ha destacado en el mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacional, en los múltiples conflictos mundiales, que le ha correspondido conocer.

Hemos dicho, en otro lugar de este documento, que la paz auténtica tiene un significado más profundo que el puramente negativo de la ausencia de guerra, que la paz posee un sentido positivo y dinámico que postula el respeto de los derechos del hombre y de los pueblos. De manera coherente, con estas ideas, queremos señalar ahora, que se está imponiendo progresivamente en las Naciones Unidas una nueva percepción de la Paz y Seguridad Internacionales; percepción de carácter global, en cuanto que comprende no solo la desaparición de los conflictos armados, sino también la erradicación de las causas que los hacen posibles mediante la aplicación plena e integral de los principios de la Carta. Muestras elocuentes de esta concepción son una serie de declaraciones de la Asamblea General, entre las que se destaca la contenida en la resolución 2734 (XXV) del 10 de diciembre de 1970 denominada Declaración sobre el fortalecimiento de la Seguridad Internacional (Pastor, 2022).

Eso quiere decir, que la Asamblea General de las Naciones Unidas en esta línea de pensamiento ha ido profundizando esta temática hasta culminar con la resolución 39/11 del 12 de diciembre de 1984, titulada Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.

La ONU fue creada para trabajar por la Paz y evitar a la humanidad los horrores de la guerra; de modo, que no es posible que la Federación Rusa, con el derecho de “veto” que posee, no vuelva ineficaz las acciones que debe cumplir el Consejo de Seguridad.

Si bien la Asamblea General tomó todas las líneas de acción antes mencionadas, ninguno de sus esfuerzos fue, hasta el momento de escribir este trabajo, suficiente para acabar con la guerra, debido a que el único órgano competente a tal fin se encuentra bloqueado por el mismo país que dio inicio al conflicto bélico. Con este ejemplo histórico, se vuelve a hacer explícito, que en la ONU existe, desde su fundación, una gran brecha de poder y que la misma continuará igual a menos que se lleve adelante una reforma de gran magnitud que necesariamente involucre cambios en el Consejo de Seguridad (Castro et al., 2022).

CONCLUSIONES.

El derecho internacional público ha proscrito la guerra como instrumento de política nacional. La carta de las Naciones Unidas contiene el principio de *Ius Cogens* en su artículo 2, párrafo 4, en el que sus Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad internacional o la independencia política de cualquier Estado; así mismo, está prohibido todo uso de la fuerza que no tenga carácter sancionador o preventivo, ejercido por las Naciones Unidas.

En efecto, esa prohibición comprende no solo el empleo de las armas, sino el ejercicio del poder sobre otro u otros Estados; por tanto, quedan proscritas las presiones económicas, políticas y de otra índole, ya que estas guardan estrecha relación con el principio de no intervención.

Las guerras de agresión constituyen violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas; por tanto, los crímenes de guerra, genocidio y de lesa humanidad son de plena responsabilidad del Estado agresor, y por tales hechos, de conformidad con el Derecho Penal Internacional, la propaganda de guerra es

contraria a los propósitos de las Naciones Unidas y también de la Comunidad Jurídica Internacional en general.

El Ecuador en su historia jurídica diplomática, ha sentido en carne propia la imposición de tratados de límites, mal llamados de paz, en los que ha recibido imposiciones por parte del vecino del sur, en los que por medio de la Fuerza se perdieron grandes extensiones de territorio en la parte oriental del Ecuador, en los que actuaron, inclusive, algunos países sudamericanos como garantes del Protocolo de Paz y límites, del Ecuador y Perú. En el que si no firmábamos dicho instrumento internacional, estaba en juego nuestra total integridad territorial, desapareciendo así, como país.

Finalmente, el Ecuador que mantiene un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, por medio de su representante en las Naciones Unidas, debe contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, de conformidad con su mandato constitucional, que le conmina, de acuerdo con el artículo 416 numeral 2 y 9 de la Carta Magna (Asamblea Nacional, 2008), propugnar por la solución pacífica de las controversias internacionales y demandar la democratización de los organismos internacionales, que en el presente caso es buscar la eliminación del Derecho de Veto en el interior del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Ayala, J. (2010). El derecho a la verdad. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/opinion/derecho-2.html>
2. Asamblea Nacional, República del Ecuador (2008) Constitución. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
3. Bas, M., & Cespedes, M. (2022). Ucrania y el Derecho Internacional. Foreign Affairs Latinoamérica (Marzo). <https://revistafal.com/ucrania-y-el-derecho-internacional/>

4. Castro, A., Degiorgis, P., Romero, A., Solano, R., & Altamore, N. (2022). Grupo de Trabajo de Derecho Internacional/El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y su necesidad de reforma a la luz de la guerra ruso-ucraniana. CESIUB - Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de Belgrano, 1. <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/9620>
5. Cordovez, D. (1990). Memoria de relaciones exteriores. Ministerio de Relaciones Exteriores. <https://bibliotecamunicipalguayaquil.com/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=34918>
6. El Universo (2022) Ecuador designó a Hernán Pérez Loose como embajador del país ante las Naciones Unidas. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/ecuador-designo-a-hernan-perez-loose-como-embajador-del-pais-ante-las-naciones-unidas-nota/>
7. Guerrero, S. (2023). Derecho Internacional Público: Diplomático y Consular. UNAM, Facultad de Estudios Superiores Aragón. <https://books.google.com.cu/books?id=eCm2EAAAQBAJ&lpg=PT3&ots=wgg-YVQD4E&dq=Derecho%20internacional%20publico%20&lr&pg=PP1#v=onepage&q&f=false>
8. Martínez, X. (2022). Agresión de Rusia a Ucrania la guerra que nunca debió suceder. Revista Afese (68), 62-79. <https://www.afese.com/img/revistas/revista68/agresion.pdf>
9. Naciones Unidas. (2004). Documento A/59/565. Asamblea General de las Naciones Unidas. https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.59.565_Sp.pdf
10. Naciones Unidas. (2005). Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Resolución 60/1. Asamblea General de las Naciones Unidas. https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaa.res.60.1_sp.pdf
11. ONU. (1945). Carta de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

12. Pastor, J. (2022). Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales.

Comercial

Grupo

ANAYA,

SA.

https://banner9.icesi.edu.co/ic_contenidos_pdf/adjuntos/202210/202210_10398_13272.pdf

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Francisco Alejo Guanoluisa Almache.** Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ui.franciscog@uniandes.edu.ec
- 2. Carlos Javier Lizcano Chapeta.** Magister Scientiae en Ciencias Políticas. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec
- 3. Luis Andrés Crespo Berti.** Doctor en Ciencias Jurídicas Mención: Penal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ui.luiscrespo@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 5 de septiembre del 2023.

APROBADO: 23 de octubre del 2023.